

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Declaración de muerte presunta por desaparecimiento
Demandante	Yurani Andrea Castaño Alzate
Presunto desaparecido	Carlos Noé Castaño Gómez
Radicado	056973184001-2022 – 00241 – 00
Providencia	Auto # 1107
Asuntos	- Cita a audiencia - Decreta pruebas

En atención a lo dispuesto en el artículo 579 en armonía con los artículos 583 y 584 del C. G.P, y conforme a los lineamientos del artículo 372 del C.G.P, SE CITA a los interesados para la realización de la audiencia de que trata dichos preceptos normativos.

Para llevar a cabo la audiencia en comento, se fija como fecha el día 10 de octubre de 2023 a partir de las 10:00 horas.

Se le advierte a las partes y demás intervinientes que su inasistencia injustificada se considera presunción grave en contra de sus intereses y acarrea las demás sanciones según lo reglado en el artículo 372 del C.G.P.

La audiencia se hará mediante el uso de tecnologías a través de la aplicación Lifesize y su enlace será dado a conocer previo a la diligencia.

Se procede a decretar las pruebas de la siguiente manera:

DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTAL.** Se tendrán como pruebas los documentos relacionados en el libelo introductor:
 - a) Registro civil de nacimiento del señor CARLOS NOÉ CASTAÑO GÓMEZ.
 - b) Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS NOÉ CASTAÑO GÓMEZ.
 - c) Fotografía el señor del señor CARLOS NOÉ CASTAÑO GÓMEZ.
 - d) Registro civil de nacimiento de la señora YURANI ANDREA CASTAÑO ALZATE.
 - e) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YURANI ANDREA CASTAÑO ALZATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

2. **TESTIMONIALES:** Sobre los hechos de la demanda rendirán testimonio los señores GUSTAVO DE JESÚS GIRALDO MARÍN, JOSÉ NÉSTOR GALEANO ATEHORTÚA, MARÍA ROSMIRA ALZATE GIRALDO y BERTA LUCÍA ALZATE GIRALDO.

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO: Como pruebas de oficio, se decretan las siguientes

1. DOCUMENTALES

- a) Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación conocida bajo el CUI 050016000206201496743 rendida por la señora Berta Lucía Alzate Giraldo. Este documento se encuentra en el plenario, pero no hizo parte de la petición probatoria del demandante.
- b) Certificado o informe sobre la vigencia de la cédula del presunto desaparecido, señor Carlos Noé Castaño Gómez. Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- c) Certificado o informe sobre la habilitación de la cédula del señor Carlos Noé Castaño Gómez para ejercer el derecho al sufragio. Ofíciase a la Dirección del Censo Electoral.
- d) Certificado o informe sobre movimientos migratorios, fechas destinos. Ofíciase a Migración Colombia.
- e) Certificado o informe de los ingresos del señor Carlos Noé Castaño Gómez a centros carcelarios, precisando la sanción y la autoridad que la impuso. Ofíciase al INPEC.
- f) Certificado o informe sobre las declaraciones tributarias, precisando la dirección y teléfono. Ofíciase a la DIAN.
- g) Certificado o informe sobre el estado actual de las diligencias y resultados de la investigación por el desaparecimiento del señor Carlos Noé Castaño Gómez, conocido bajo el CUI 050016000206201496743. Ofíciase a la Fiscalía General de la Nación.

De igual manera, se solicitará a la Fiscalía General de la Nación información sobre la existencia de otras denuncias por desaparecimiento del señor Carlos Noé Castaño Gómez. En caso afirmativo, tendrá que informar el estado actual de esas diligencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

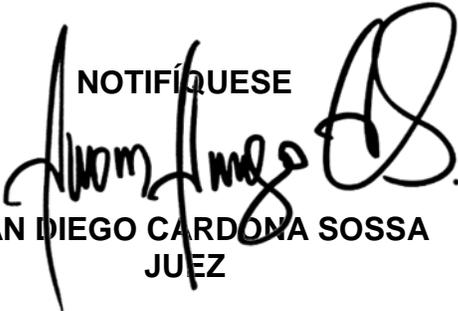


DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

- h) El registro civil de matrimonio del señor CARLOS NOÉ CASTAÑO GÓMEZ y la señora BERTA LUCÍA ALZATE GIRALDO.

Se le imponiéndole a la parte demandante la carga de su consecución, concediéndole para el efecto el término de quince (15) días.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se escuchará a la señora Yurani Andrea Castaño Alzate en interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 108 fijado
el 15 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218bdb82f1278d9c01a1995f6de8cdfb99edc7ebecbf917ecad8df6deabc99a**

Documento generado en 14/08/2023 05:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>